

ANEXO Nº 15: SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ POR ACCIDENTE

CAPITAL POR CATEGORIAS

CODIGO DE CATEGORIA	PERSONAL ACTIVO CAPITAL
Titulado G. Superior	590.000
Titulado G. Medio	590.000
Jefe Primera Técnico	590.000
Jefe Segunda Técnico	480.000
Oficial 1ª Técnico	370.000
Oficial 2ª Técnico	315.000
Auxiliar Técnico	260.000
Jefe 1º Administrativo	590.000
Jefe 2º Administrativo	480.000
Oficial 1º Administrativo	370.000
Oficial 2º Administrativo	315.000
Auxiliar Administrativo	260.000
Jefe 1º Comercial	590.000
Jefe 2º Comercial	480.000
Inspector Comercial 1º	480.000
Inspector Comercial 2º	480.000
Subalterno Jefe	315.000
Subalterno Primera	315.000
Subalterno Segunda	315.000
Limpiadora	260.000
Oficial 1º Jefe Equipo	315.000
Oficial Primera Obrero	315.000
Oficial Segunda Obrero	315.000
Ayudante	315.000
Auxiliar Primera Obrero	260.000
Auxiliar Segunda Obrero	260.000

11498 RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.071, la herramienta manual aislada, llave estrella acodada de una boca de 27 milímetros, marca «Palmera», referencia 638 127, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la herramienta manual aislada llave estrella acodada de una boca de 27 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.127, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Bersolari Uztapide, número 10, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

2.º Cada herramienta manual aislada de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.071-28-1-91- 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de Seguridad de las Herramientas Manuales utilizadas en Trabajos Eléctricos en Instalaciones de Baja Tensión» aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 28 de enero de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

11499 RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalera Industrial, Sociedad Anónima» (CRISA), para sus Centros de León, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Oviedo y Madrid.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalera Industrial, Sociedad Anónima» (CRISA), para sus Centros de León, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Oviedo y Madrid, que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «CRISTALERA INDUSTRIAL, S. A.»

CENTROS DE:

- . LEON.
- . VALLADOLID.
- . SALAMANCA.
- . ZAMORA.
- . PALENCIA.
- . OVIEDO.
- . MADRID.

AÑOS: 1991/1993 -

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Sección 1ª. Objeto.

Artículo 1º.-

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa "CRISTALERA INDUSTRIAL, S.A.-CRISA" y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Sección 2ª. Ambito de Aplicación.

Artículo 2º.- Personal.-

El Convenio afecta a todo el Personal incluido en los Grupos: 2, 3 y 4, del Artículo 52, de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción del Personal "CUADRO" y "DIRECTORES DE SUCURSAL".

Artículo 3º.- Territorial.-

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que en la actualidad tiene "CRISA", en: LEON, VALLADOLID, SALAMANCA, ZAMORA, PALENCIA, OVIEDO y MADRID.

Artículo 4º.- Temporal.-

El presente Convenio tendrá una duración de: 3 años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 10 de Enero de 1991 y finalizando el día 31 de Diciembre de 1993. La denuncia del presente Convenio, se hará por escrito, antes del día 30/Noviembre/1993, comunicándolo a la otra parte.

Sección 3ª. Compensación, Absorción y Vinculación a la Totalidad.

Artículo 5º.-

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general